



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

u/s

**Resolución Ejecutiva Regional N° 0971-2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **28 NOV. 2013**

**VISTO:** El informe N° 032-2013/CEP-ADS de fecha 07 de noviembre de 2013, presentado por el Comité Especial Permanente sobre nulidad de oficio del ADS N° 129-2013-GRA-SEDECENTRAL y el ADS N° 130-2013-GRA-SEDECENTRAL; la OPINIÓN LEGAL N° 0769-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE de fecha 12 de noviembre de 2013; el OFICIO N° 0524-2013-GRA-PRES-GG-ORAJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 28 de octubre de 2013, el Gobierno Regional de Ayacucho ha convocado el proceso de selección N° 0129-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICIÓN, INSTALACION DE MADERA TORNILLO MACHIHembrado TRATADA ANTE POLILLA, PARA LA META N° 0123: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. N° 38203/Mx-P DEL CC.PP. VISTA ALEGRE DE CCARHUACCOCCO, DISTRITO DE PARAS, PROVINCIA CANGALLO – AYACUCHO" y Adjudicación Directa Selectiva N° 130-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICION DE ASCENSOR COMERCIAL (SIN CUARTO DE MAQUINAS), PARA LA META N° 0210: "CONSTRUCCION DE CENTRO DE ATENCION DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACION DE RIESGO DEL AREA METROPOLITANA, PROVINCIA HUAMANGA - AYACUCHO", por los valores referenciales de S/. 75,075.00 (Setenta y cinco mil setenta y cinco con 00/100 Nuevos Soles) y S/. 199,317.99 (Ciento Noventa y Nueve Mil Tres Cientos Diecisiete con 99/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de Ley, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 032-2013/CEP-ADS, de fecha 07 de noviembre de 2013, el Presidente del Comité Especial, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 080-2013-GRA/GG-ORADM, de fecha 18 de junio de 2013, comunica que en los presentes procesos de selección existe una afectación a la normativa en materia de contrataciones gubernamentales, en razón de que en la integración de las Bases se ha contravenido el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado; por cuanto, no se ha publicado las bases como reglas definitivas correspondientes al proceso materia de nulidad; debido a que se omitió por las deficiencias que se presentan en dicha plataforma no se ha podido registrar los mismos en el plazo correspondiente. En tal sentido y con la finalidad de no vulnerar el Principio de Razonabilidad, el Principio de Eficiencia, Principio de Libre Concurrencia y Competencia, el Principio de Publicidad, así como el Principio de Trato Justo e Igualitario, contenidos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado y continuar con los procesos de selección, se recomienda declarar la nulidad de los procesos y retrotraer los mismos, hasta la etapa de Integración de Bases, a fin de que previa la Integración de Bases, esta sea publicada a través del SEACE; y con ello, las subsiguientes etapas se realicen de acuerdo con la normativa vigente;



Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la Integración de Bases, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer citados procesos hasta la etapa de Integración de Bases y por consiguiente publicar en el SEACE;

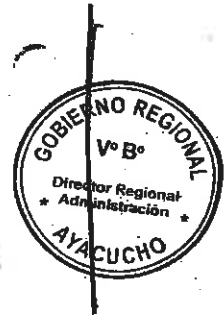
Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; sin embargo, no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en el tercer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR la Nulidad de Oficio de los procesos de selección ADS N° 129-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICION, INSTALACION DE MADERA TORNILLO MACHIHEMBRO TRATADA ANTE POLILLA, PARA LA META N° 0123: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. N° 38203/Mx-P DEL CC.PP. VISTA ALEGRE DE CCARHUACCOCCO, DISTRITO DE PARAS, PROVINCIA CANGALLO - AYACUCHO" y el ADS N° 130-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICION DE ASCENSOR COMERCIAL (SIN CUARTO DE MAQUINAS), PARA LA META N° 0210: "CONSTRUCCION DE CENTRO DE ATENCION DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACION DE RIESGO DEL AREA METROPOLITANA, PROVINCIA HUAMANGA - AYACUCHO", por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.



# Resolución Ejecutiva Regional N° 0971-2013-GR/PRES

**ARTICULO SEGUNDO.-** RETROTRAER citados procesos de selección hasta la etapa de Integración de Bases y disponer que el Comité Especial Permanente proceda a integrar las bases y de manera subsiguiente proceda a publicar en el SEACE, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial Permanente y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE" y a los postores del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO NÚÑEZ ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

